



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



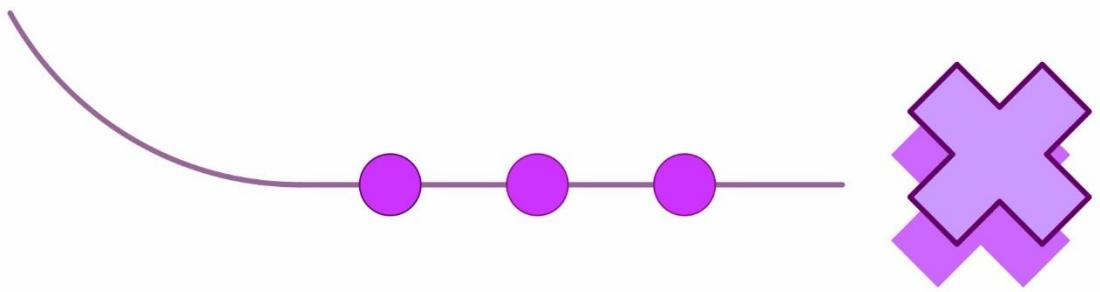
**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA COMO AMENAZA AL DERECHO A UN AMBIENTE SANO

Giménez, María V.; Ruiz, Haraví E.

victoriagimenez2001@gmail.com

RESUMEN

En nuestro régimen actual de derecho privado sólo se contempla la categoría de ruidos molestos, la cual en muchos casos resulta insuficiente. El ruido como agente contaminante está presente de manera cotidiana en las ciudades y forma parte de una realidad ineludible para quienes lo padecen, convirtiéndose en un verdadero supuesto de contaminación acústica que atenta directamente con el derecho a la salud y a un ambiente sano de las personas. Es por eso que, este trabajo tiene como objetivo analizar la calificación jurídica actual que corresponde a la contaminación acústica y por qué su recategorización debería ser llevada adelante desde una mirada integral a partir del derecho ambiental y los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Recategorización jurídica, derechos humanos, ruidos molestos

INTRODUCCIÓN

Cuando pensamos en ruidos molestos no es difícil imaginar distintos escenarios, desde el sonido del tránsito vehicular, obras en construcción e incluso es posible pensar en el caso de la música proveniente de algún establecimiento comercial o casa particular. El avance y desarrollo de los centros urbanos, ha venido acompañado de una serie de factores característicos, ya que es difícil pensar en una ciudad sin cierto nivel de ruido y es ciertamente esperable que en una ciudad esté presente el ruido, pero ¿Cuándo podemos considerar que estos sonidos se vuelven molestos?

Para hablar de ruidos molestos si bien no contamos con una definición unánime al respecto, podríamos considerar que se trata de aquellos ruidos que perturben el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública, ya que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia. Resulta preciso también traer a colación lo que dice el Código Civil y Comercial que en su art. 1973 que

"aquellas molestias, como ser ruidos y vibraciones, ocasionadas por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, serán resueltas por el juez cuando excedan la normal tolerancia". De esta manera nos queda claro de que en aquellos casos en los que los ruidos superen los parámetros fijados, generalmente en decibeles, pasarán a ser considerados ruidos molestos y el Código faculta a aquellas personas que se vieran afectadas a accionar solicitando el cese de las mismas.

De esta manera el daño generado por los ruidos solo es receptado por el derecho privado, limitando a su vez su producción a un contexto de vecindad, tratándose de ruidos generados por terceros en inmuebles vecinos y estableciendo como límite para los mismos la "normal tolerancia", un concepto que en muchos casos resulta poco claro. En este caso cabe preguntarse ¿Es suficiente la solución que nos brinda el derecho ante esta problemática?

Ante este interrogante el objetivo de este trabajo es analizar la calificación jurídica actual que corresponde a la contaminación acústica, abordando el estado actual de la problemática y por qué la categoría de ruidos molestos resulta insuficiente para abarcar la problemática, entendiendo que es necesaria una revisión desde la perspectiva del derecho ambiental y los derechos humanos.

MÉTODOS

Se utilizó el enfoque cualitativo y estrictamente teórico. La metodología aplicada fue analítica respecto de las fuentes secundarias, principalmente de tipo documental sobre distintos estudios doctrinales que consideran la contaminación acústica en alguna de sus dimensiones, a través del método de análisis de contenido, para identificar temas recurrentes, tendencias legales, precedentes y enfoques doctrinarios a los efectos de subsumir la categoría "contaminación acústica" dentro de las previsiones del derecho ambiental.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El ruido como agente contaminante se encuentra mayormente en los centros urbanos, esto es así porque se trata en cierta medida de un factor intrínseco al desarrollo de la vida en una ciudad. Se trata de uno de los contaminantes a los que menor atención se le ha dedicado hasta el momento. García (2006), considera que esta situación está principalmente motivada en que por lo general la peligrosidad de este agente contaminante, no suele ser inmediata, además, otro factor a tener en cuenta es que se da cierta inevitabilidad.

A pesar de ello, el ruido siempre ha sido un problema en las ciudades que los distintos Estados han intentado controlar, de allí los intentos de las distintas legislaciones por generar normas que contemplan prohibiciones de molestar al vecino al mismo tiempo que la obligación de asumir y corregir el perjuicio que se pudiera ocasionar por los ruidos producidos, pero siempre sobre la base de los derechos individuales que deben respetarse (Aldaz, 2018). Es por eso que categorías

como los "ruidos molestos" y las soluciones propuestas desde el derecho privado, resultan en muchos casos insuficientes, ya que por fuera de su órbita subyace una serie de situaciones que actualmente no tienen regulación específica.

En el caso de nuestro Código, limita su ámbito de aplicación a aquellos sonidos que superando la normal tolerancia provengan de un inmueble vecino, pero determinar el origen de estos ruidos no siempre resulta tarea fácil, sobre todo cuando se vive en una ciudad donde el ruido es una condición intrínseca de su desarrollo, lo cual lleva a que muchas veces se tolera de manera pasiva esta situación porque quienes lo padecen lo entienden como algo inevitable.

No se trata solo de lo que molesta a una persona en su individualidad, sino que se trata de un factor que distorsiona toda la vida en comunidad (Sánchez, 2007). El ruido pasa a convertirse en un riesgo exponencial para la salud de las personas y por lo tanto para el ambiente. Tampoco puede dejar de mencionarse el caso de la contaminación acústica marina, el caso de las actividades antropogénicas llevadas adelante en el mar, las cuales perturban el hábitat de las especies marinas (Zamora, 2021).

Grijalva (2022) dice que hemos estado considerando a los derechos humanos prescindiendo de la naturaleza, se sale de una visión más antropocéntrica en el entendimiento de que los seres humanos forman parte de complejos entramados biológicos. Plantea que, si los humanos dependemos biológicamente del agua, aire, luz, alimentos y demás elementos que conforman la naturaleza, esto nos debe llevar a concluir que el ambiente es en primer término la condición necesaria para la concreción de los demás derechos humanos.

Esto nos permite afirmar que, sin un ambiente sano y óptimo, no hay manera de que se desarrolle la vida, o al menos no de manera digna, y es objetivo principal de los derechos humanos asegurar la dignidad humana. Un

ambiente sano es el presupuesto inicial para la realización de otros derechos, los cuales se ven menoscabados cuando hay una lesión al ambiente, entre ellos el derecho a la salud.

La contaminación acústica lejos de ser un problema de ruidos molestos, supera esta categoría y se convierte en una problemática social, que, si bien puede originarse a partir de actividades privadas, nos plantea una situación mucho más compleja. De acuerdo a Lorenzetti (2008) si bien los conflictos ambientales pueden plantearse en la esfera privada, como lo son los supuestos de conflictos entre vecinos, el campo típico donde se desarrollan los conflictos ambientales será la esfera social.

El análisis de la contaminación acústica como fenómeno ambiental en el marco de los derechos humanos de tercera generación, nos va a permitir abarcar de mejor manera todas las implicancias de este fenómeno. La presencia de este agente contaminante genera una vulneración que excede a la esfera individual de la persona afectada y pasa a convertirse en una problemática socio-ambiental que nos afecta a todos como titulares de este derecho.

El derecho a un ambiente sano tiene jerarquía constitucional en nuestro país, pero debemos tener presente que el derecho ambiental todavía es incipiente y, por lo tanto, dinámico. Por eso es tarea del derecho ambiental tomar en consideración esta problemática, es necesario cambiar de paradigma y poder comprender que los ruidos no se tratan de un hecho aislado o una molestia ocasional, que no siempre están limitados al ámbito de la vecindad, en muchos casos los ruidos se convierten en un verdadero supuesto de daño colectivo que afecta directamente al derecho a un ambiente sano. Es por eso que demanda un análisis más complejo, que debe ir de la mano de su correcta recategorización como contaminación acústica y de la toma de decisiones políticas tendientes a reconocerlo como tal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldaz Casanova, A. M. (2018). *La protección frente a la contaminación acústica. El ruido como agresión en la jurisprudencia y legislación europeas.* (Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Murcia). Digitum, biblioteca universitaria. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/63399>
- García, A. (2006). *La contaminación acústica.* Sociedad Española de Acústica.
- Grijalva, A. (2022). Derechos de la naturaleza y derechos humanos. *Revista Ecuador Debate*, 116, 43-58. <http://hdl.handle.net/10469/18828>
- Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del derecho ambiental* (1º ed.). Editorial Porrúa.
- Sánchez Gómez, S. (2007). Efectos de la contaminación acústica sobre la salud. *Revista De Salud Ambiental*, 7(2), 175-180.
- Zamora Ávila, C. (2021). Contaminación acústica marina. *Revista Ecología y Desarrollo Sostenible*. 2(2). <https://revistas.ulatina.ac.cr/index.php/ecologia/article/view/438>
- Zilio, M., D'Amico, G. (2022). Teoría Social del Riesgo: de la ira divina a la explicación ambiental. En: M.C. Zilio, G.M. D'Amico y S. Báez. *Volcán antropogénico: una mirada geográfica sobre procesos geológicos y geomorfológicos.* (pp. 13-32). Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP). <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.5645/pm.5645.pdf>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 21G004 SGCyT- UNNE

AUTOR 2: Director/a - - SGCCY - UNNE